



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS- META**

### FIJACION EN LISTA

PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
RADICACION	506893184001-2023-00046-00
DEMANDANTE	OSCAR OCHOA PERALTA
DEMANDADO	JAVIER CUELLAR MORA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE UBALDINA MORA G.
MOTIVO	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO PRESENTADAS POR EL DEMANDADO JAVIER CUELLAR MORA.

LA PRESENTE LISTA DE TRASLADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, POR EL TÉRMINO DE UN DIA, HOY 14 DE MAYO DE 2024, SIENDO LA HORA DE LAS 7:30: A.M. CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 319 Y 370 DEL CGP.

**IDALY COCUY RODRIGUEZ**  
Secretaria

VENCE EL TRASLADO POR CINCO DIAS, EL DOCE 21 DE MAYO DE 2024, A LAS 5:00 P. M. (NO SE CUENTAN LOS DIAS 18 y 19 DE MAYO DE 2024 POR SER SABADO y DOMINGO).

**IDALY COCUY RODRIGUEZ**  
Secretaria

**CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2023 00046 00**

JAIRO USME <jauspa2011@hotmail.com>

Mié 20/03/2024 8:50 AM

Para:cristiandavid\_94@hotmail.com <cristiandavid\_94@hotmail.com>;Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Meta - San Martin <jprfsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (17 MB)

CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2023 00046 00.pdf

Proceso: Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad

Demandante: Oscar Ochoa Peralta

Demandado: Javier Cuellar Mora y Otros

Radicado: 50 689 31 84 001 2023 00046 00

Cordial saludo:

Con el presente radico contestación demanda, declaración existencia unión marital de hecho y de igual manera con el mismo hago el envío al correo de la contraparte para que se genere el traslado anticipado, como lo dispone la Ley 2213/2022.

Cordialmente,

MONICA RODRIGUEZ RUIZ

C.C.No. 1.120.500.463

T.P. No. 223816 del C. S. de la Judicatura

 Libre de virus [www.avast.com](http://www.avast.com)

Doctora  
**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Juez Promiscuo de Familia  
San Martín de los Llanos  
[jprfsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Proceso: Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad  
Demandante: Oscar Ochoa Peralta  
Demandado: Javier Cuellar Mora y Otros  
Radicado: 50 689 31 84 001 2023 00046 00

Asunto: Contestación demanda

**MONICA RODRIGUEZ RUIZ**, identificada con la C.C.No. 1.120.500.463, T.P. No. 223816 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **JAVIER CUELLAR MORA**, mayor de edad, identificado con la C.C.No. 17.355.154, con residencia permanente en la ciudad de Villavicencio, - Meta; según poder debidamente otorgado, respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

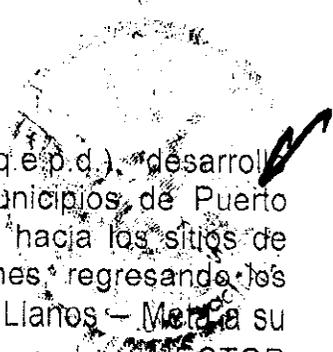
#### FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

**AL HECHO PRIMERO:** No es cierto, no me consta y corresponde a la parte demandante su demostración, a través de los medios probatorios pertinentes que se demuestre.

Por información de mi poderdante **JAVIER CUELLAR MORA**, en condición de hijo de la señora **UBALDINA MORA GUEVARA** (q.e.p.d.) y de acuerdo a testimonios recaudados de manera verbal, sólo se vino a tener conocimiento de la relación y unión de su fallecida madre con el señor **OSCAR OCHOA PERALTA**, a partir del año 2007.

**AL HECHO SEGUNDO:** No me consta, mi poderdante no tenía conocimiento de la misma solo hasta el año 2007. Debe entonces la parte demandante por los medios probatorios idóneos demostrar su afirmación. Que se demuestre.



Señalen la hoy fallecida UBALDINA MORA GUEVARA (q.e.p.d.) desarrolló sus actividades laborales como empleada de telecom, en los municipios de Puerto Lleras, Granada y por último San Martín, su desplazamiento hacia los sitios de trabajo correspondían a los días laborables de lunes a viernes, regresando los fines de semana y festivos al municipio de San Martín de los Llanos – Meta a su lugar de residencia permanente que era la casa de sus padres HECTOR MORA(q.e.p.d.) y MARIA LELIS GUEVARA REY(q.e.p.d.).

**AL HECHO TERCERO:** No me consta y no es cierto, puesto que mi representado sólo tuvo conocimiento de la misma hasta el año 2007. Corresponde demostrar a la parte demandante su afirmación.

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto, en cuanto a la procreación de mi poderdante y a la existencia de esa relación sentimental de la cual él nació.

**AL HECHO QUINTO:** Parcialmente cierto, en cuanto a la adquisición del inmueble allí referido, por lo siguiente:

La progenitora de mi poderdante, UBALDINA MORA GUEVARA(q.e.p.d.), sí adquirió el inmueble urbano, ubicado en la carrera 9 No. 9-87 barrio La Primavera del municipio de San Martín de los Llanos – Meta, mediante escritura No. 788 de fecha 29 de agosto del 2000, otorgada por la notaria única del círculo de San Martín por compra al señor JUAN PABLO GUAYACAN GUTIERREZ, predio identificado con la matrícula inmobiliaria 236-45290, con número catastral 01-02-0000003-0004-0000000000, pero no es cierto, y no corresponde a la verdad, que dicho inmueble como se quiere y pretende hacer creer al despacho, haya sido adquirido dentro de la presunta sociedad patrimonial de la señora UBALDINA MORA GUEVARA(q.e.p.d.) y el señor OSCAR OCHOA PERALTA, por cuanto para esa fecha no existía relación formal alguna, como pareja o de negocio entre los anteriores, tal como lo atesta el documento escriturario público de adquisición, en donde ella es clara y contundente en su declaración del *estado civil como soltera y no establece o relaciona ninguna unión marital de hecho vigente*, como se demostrará dentro del trámite del proceso.

**AL HECHO SEXTO:** Este hecho es cierto, en razón a que así lo reza la escritura pública contentiva de la celebración del matrimonio civil de la progenitora de mi representado, celebrado el día 13 de febrero de 2015, notaria única del círculo de San Martín – Meta.

**AL HECHO SEPTIMO:** Es cierto, pero la fecha obrante ante el registro civil de defunción, es el día 9 de enero de 2019.

**AL HECHO OCTAVO:** Que se demuestre.

Finalmente quiero hacer expresa refutación respecto de la afirmación temeraria y falsa de la parte demandante a través de su apoderado, notificaciones, emplazamiento, cuando manifiesta "El señor JAVIER CUELLAR MORA, persona natural, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 17.355.154 expedida en el municipio de San Martín, departamento del Meta, quien se encuentra domiciliado en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta. Bajo la gravedad de juramento, señor Juez, se manifiesta que se desconoce la dirección de residencia en la ciudad de Villavicencio y número de abonado telefónico" dejando claramente que no es cierto tal aseveración en consideración que, si tenía pleno conocimiento de la dirección de residencia y teléfono de mi representado por cuanto en diferentes ocasiones y más exactamente después del fallecimiento se la señora MORA GUEVARA (q.e.p.d.), el señor OCHOA PERALTA, se presentó en el lugar de residencia del señor JAVIER CUELLAR MORA, incluso a llevar elementos para el nieto del anterior, igualmente existió contacto directo entre las partes, toda vez que mi poderdante tuvo acceso al inmueble hoy en litigio antes y posterior a la muerte de su señora madre, hasta que le fue negado el ingreso cambiando las guardas de la puerta de acceso.

Esto para los efectos legales y pertinentes a que haya lugar sobre el particular.

#### FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos solicito respetuosamente señora juez, no tener en cuenta las pretensiones de declaración de unión marital de hecho a lo cual me opongo de la siguiente manera:

**FRENTE A LA PRIMERA:** Me opongo a través del medio de defensa judicial por cuanto, no es cierto, y no corresponde a la verdad, que entre la progenitora de mi poderdante, señora UBALDINA MORA GUEVARA(q.e.p.d.) y el señor OSCAR OCHOA PERALTA hubiera existido unión marital de hecho desde el día 15 de noviembre de 1990, esto de acuerdo a lo atestado por la misma en la escritura pública 788 de fecha 29 de agosto del 2000, otorgada por la notaría única del círculo de San Martín y de los testimonios solicitados por la parte demandada a rendir durante el desarrollo del proceso.

De otra parte, no se puede pretender declarar la existencia de la unión marital de hecho, ya que existe un hecho incontrovertible e irrefutable como es el acto del matrimonio civil contraído por la señora UBALDINA MORA GUEVARA (q.e.p.d.) y el hoy DEMANDANTE, señor OSCAR OCHOA PERALTA, según consta en escritura No. (065), de la Notaría Única del Círculo de San Martín, departamento del Meta y sabido es que aquella no puede coexistir con el matrimonio, máxime cuando prescribió el término para la iniciación de la acción conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 54 de 1990, el cual se transcribe... "Las acciones

para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros y como se deja claramente plasmado y establecido en el medio de defensa al proponer la correspondiente excepción de fondo o mérito denominada PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

**FRENTE A LA SEGUNDA:** Igualmente me opongo a que se declare por su despacho la sociedad patrimonial por los argumentos anteriormente expuestos, como son la vigencia de matrimonio civil al momento del fallecimiento de la señora UBALDINA MORA GUEVARA (q.e.p.d.), así como de los vencimientos de términos para la declaración de unión marital de hecho.

## EXCEPCIONES

### EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO PARA ENERVAR LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

#### PRIMERA EXCEPCIÓN DENOMINADA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN INCOADA.

1º.- Este medio de defensa se estriba y apoya en lo establecido en el artículo 8º de la Ley 54 de 1990, legislación que regula las uniones maritales de hecho, dada la circunstancia de haber transcurrido más del término establecido en dicho precepto legal, después de acaecimiento del fallecimiento de la señora UBALDINA MORA GUEVARA (q.e.p.d.), sin que se hubiera incoado en oportunidad la acción judicial correspondiente, motivo por el que se erigió la figura jurídica de la aludida prescripción de la acción y, por lo tanto, se debe declarar y consecuentemente dar sentencia negativa a las pretensiones impetradas, debiendo ser condenada en costa la parte accionante en favor de la accionada.

1.1.- Tal como se acotó precedentemente, el artículo 8º, de la precitada ley estable de forma clara y diáfana lo siguiente: "Artículo 8º Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

**Parágrafo.** La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda." (lo subrayado es fuera del texto, es de la suscrita para destacar su importancia y relevancia en el caso sub iudice)

De lo anterior se tiene y determina con diamantina claridad y sin lugar a equívoco alguno que ha operado indiscutiblemente y con creces la figura jurídica de la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN INCOADA, motivo más que suficiente para que la señora juez, al momento de emitir el fallo de fondo proceda a su declaratoria y consiguiente condena en costas a la parte demandante en favor de mi representado, atendiendo lo siguiente:

1.2.- Tal como lo anota en el hecho séptimo la parte demandante y lo atesta el Registro Civil de defunción, el día DIEZ (10) de Enero del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), en el municipio de San Martín, departamento del Meta, lastimosamente fallece la señora UBALDINA MORA GUEVARA (q.e.p.d.), identificado con el Indicativo Serial número 9034469 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, seccional del municipio de San Martín, es decir que partir del 11 de los citados comenzó y ha transcurrido el término de más de un (1) año para interponer la demanda respectiva y sólo hasta mediados del año 2023 se presentó y radicó la demanda, esto es, transcurridos más de tres años después del fallecimiento de la señora UBALDINA MORA GUEVARA (q.e.p.d.) se procedió a tal radicación, determinándose que operó inequívocamente dicha prescripción.

#### **SEGUNDA EXCEPCION DE FONDO- IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN**

Esta excepción se edifica en que la señora UBALDINA MORA GUEVARA(q.e.p.d.) el 15 de enero de 2015, contrajo matrimonio civil con el hoy aquí demandante, señor OSCAR OCHOA PERALTA ante la Notaría Única de San Martín tal como lo demuestra la escritura pública No. 065 de fecha 13 de febrero de 2015 otorgada por la notaria única del círculo de San Martín - Meta, luego al existir el vínculo legal, NO PROCEDE la acción y consecuentemente la IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES INCOADAS, por ser inocuas, insulsas y sin fundamento legal para su prosperidad.

#### **TERCERA EXCEPCION GENERICA**

Con todo el respeto solicito al Despacho que en el evento de que llegare a resultar probado hecho constitutivo de excepción que favorezca a mi representado, que así sea declarada para la protección de sus derechos sustanciales.

#### **PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito, Señora Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:



**INTERROGATORIO**

Solicito señora juez, señalar hora y fecha para que absuelva interrogatorio de parte según cuestionario que personalmente formularé al señor **OSCAR OCHOA PERALTA** mayor de edad, identificado con la C.C.No. 7.818.171, quien podrá ser citado en la carrera 9 No. 9-87 barrio La Primavera de este municipio, correo electrónico [Tiopapayita@hotmail.com](mailto:Tiopapayita@hotmail.com) celular 322-5243897.

**TESTIMONIALES:**

Solicito señora juez, citar para ser escuchadas en testimonio a las personas que a continuación se relacionan así:

- a) **PATRICIA FLOREZ INFANTE**, mayor de edad, identificada con la C.C.No. 30.054.687, quien podrá ser notificada en la calle 48 No. 46 – 47 barrio La Campiña de la ciudad de Villavicencio – Meta, celular 312-4582679, correo electrónico [pafloin@gmail.com](mailto:pafloin@gmail.com), quien es la esposa del señor GUSTAVO MORA GUEVARA, hermano de la señora UBALDINA MORA GUEVARA (q.e.p.d.), quien rendirá testimonio sobre el conocimiento de la iniciación, fecha formal de convivencia del hoy demandante y de la fallecida MORA GUEVARA.
- b) **MARIA ISABEL ALZATE RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la C.C.No. 21.203.097, dirección calle 4 No. 8-06 Félix María Duran, San Martín – Meta, celular 313-3616304, correo electrónico SIN, quien rendirá testimonio sobre el conocimiento de la iniciación, fecha formal de convivencia del hoy demandante y de la fallecida MORA GUEVARA
- c) **ALFONSO AGUILERA MORA**, mayor de edad, identificado con la C.C.No. 17.353.399, dirección calle 4 No. 8-06 Félix María Duran, San Martín – Meta, celular 314-4187806, correo electrónico SIN, quien rendirá testimonio sobre el conocimiento de la iniciación, fecha formal de convivencia del hoy demandante y de la fallecida MORA GUEVARA
- d) **OLGA LUCIA AGUILERA MORA**, mayor de edad, identificada con la C.C.No. 21.202.564, dirección carrera 10 No. 4-16 Barrio Polo Club de este municipio, celular 320-3394715, correo electrónico [olgaaguilera@hotmail.es](mailto:olgaaguilera@hotmail.es) quien rendirá testimonio sobre el conocimiento de la iniciación, fecha formal de convivencia del hoy demandante y de la fallecida MORA GUEVARA



## MEDIDA CAUTELAR

Solicito a la señora Juez, se sirva ordenar el embargo y secuestre del predio motivo de la presente demanda folio de matrícula inmobiliaria 236-45290, número catastral 01-02-0000003-0004-0000000000, ubicado en la carrera 9 No. 9-87 barrio La Primavera del municipio de San Martín de los Llanos – Meta, en razón de la situación de hecho generada sobre el mismo, por el hoy demandante, no permitiendo el ingreso de mi poderdante.

## ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder a mi conferido
- Copia de mi cédula de ciudadanía
- Copia Tarjeta Profesional
- Copia registro civil de nacimiento IS 55880231/2023 notaria San Martín de Javier Cuellar Mora
- Copia cédula de ciudadanía de Javier Cuellar Mora

## NOTIFICACIONES

A mi representado en la Super manzana 8 manzana 2 casa 29 barrio San Antonio, Villavicencio – Meta, celular 304-3976830, correo electrónico [llanera62@hotmail.com](mailto:llanera62@hotmail.com).

A la suscrita apoderada en su despacho o en el condominio Balmoral, Manzana 26 casa 5 Villavicencio – Meta, celular 323-2066858, correo electrónico [jauspa2011@hotmail.com](mailto:jauspa2011@hotmail.com)

Cordialmente,



**MONICA RODRIGUEZ RUIZ**  
C.C.No. 1.120.500.463  
T.P. No. 223816 del C. S. de la Judicatura

Doctora  
**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Juez Promiscuo de Familia del Circuito  
San Martín de los Llanos  
[iprfsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iprfsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Clase de Proceso: Declaración de existencia de unión marital de hecho  
Demandante: Oscar Ochoa Peralta  
Demandado: Herederos de Ubaldina Mora Guevara  
Radicado: 506893184001-2023-00046-00



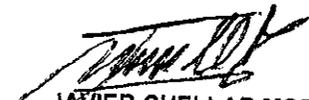
Asunto: Poder

**JAVIER CUELLAR MORA**, mayor de edad, identificado con la C.C.No. 17.355.154, con residencia permanente en la ciudad de Villavicencio – Meta, actuando en calidad de hijo de mi fallecida madre **UBALDINA MORA GUEVARA**(q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C.No. 21.234.828, con mi acostumbrado respeto manifiesto a usted, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **MONICA RODRIGUEZ RUIZ**, mayor de edad, identificada con la C.C.No. 1.120.500.463, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 223816 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [jauspa2011@hotmail.com](mailto:jauspa2011@hotmail.com) para que en mi nombre y representación actúe como mi apoderada en el proceso de la referencia, proceda a contestar demanda y proponga las excepciones que considere pertinentes para la defensa de mis interés legales.

En ejercicio de su encargo, mi apoderada queda especial y ampliamente facultada, para transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir el poder, interponer recursos, tachar documentos y redargüir de falso, tachar testigos y en general para adelantar todos los actos que considere convenientes o necesario para la defensa de mis intereses, en los términos del art. 77 del C.G.P.

En consecuencia, señora Juez, de manera respetuosa solicito se sirva reconocerla como mi apoderada, para los efectos en los términos y con las facultades expresadas.

De la señora Juez.

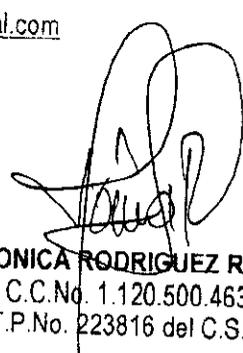
  
**JAVIER CUELLAR MORA**  
C.C. No. 17.355.154

Dirección residencia: Super manzana 8 manzana 2 casa 29 barrio San Antonio, Villavicencio – Meta

Celular: 304-3976830

Correo electrónico: [llanera62@hotmail.com](mailto:llanera62@hotmail.com)

Acepto el mandato,

  
**MONICA RODRIGUEZ RUIZ**  
C.C.No. 1.120.500.463  
T.P.No. 223816 del C.S.J.





**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012  
 LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

**CERTIFICA**

Que este documento, dirigido a:

Fue presentado por RODRIGUEZ RUIZ MONICA

Quien se identificó con: C.C. 1120500463

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2024-01-19 10:38:44

X

*[Handwritten Signature]*  
Firma



6761-ee984492



www.notariaenlinea.com

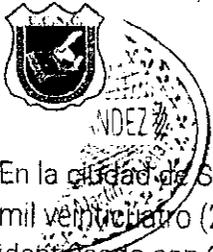
Cod.: n23j2

*[Handwritten Signature]*  
**ANA DE JESUS MONTES CALDERON**  
**NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**



*[Large Handwritten Signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO  
 BIOMETRÍA A SOLICITUD  
 DEL INTERESADO



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



COD 6995

En la ciudad de San Martín, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintidos (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Circuito de San Martín, compareció: JAVIER CUELLAR MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0017355154 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



6995-1

7650914009

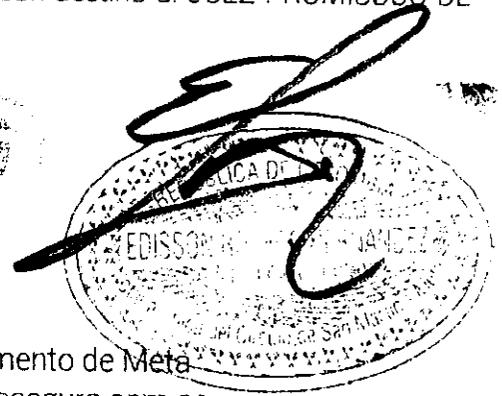
22/02/2024 11:20:46

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO .



**EDISSON ROSERO HERNÁNDEZ**

Notario Único del Circuito de San Martín , Departamento de Meta  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 7650914009, 22/02/2024 11:21:34



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.120.500.463

RODRIGUEZ RUIZ

APELLIDOS

MONICA

NOMBRES

MONICA RODRIGUEZ RUIZ

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02:ENE-1989

SAN MARTIN  
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O+

G.S. RH

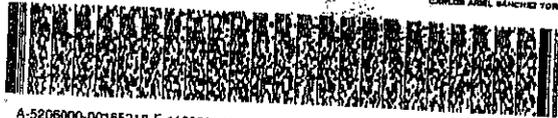
F

SEXO

25-JUN-2007: SAN MARTIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torales*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORALES



A-5206000-0018521B-F-1120600463-20090731

0014221537A 1

24810651



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SABERIA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRE:  
MONICA

APellidos:  
RODRIGUEZ RUIZ

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
RICARDO H. MONROZ CHURCH

UNIVERSIDAD  
CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO  
07 dic 2012

CONSEJO SECCIONAL  
CUNDINAMARCA

REGULA  
1-120-500-463

FECHA DE EXPEDICION  
16 ene 2013

TARJETA N°  
223815

Ver R.C.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEBULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.355.154**

**CUELLAR MORA**

APELLIDOS  
**JAVIER**

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-FEB-1970**

**SAN MARTIN**  
 (META)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

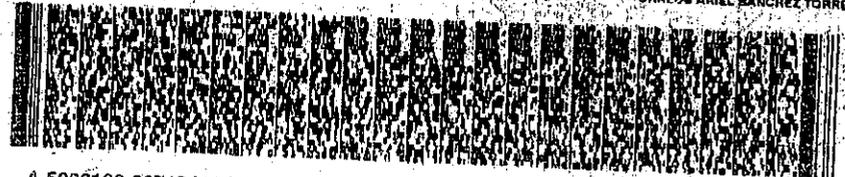
**1.64**  
 ESTATURA

**O+**  
 G.S. RH

**M**  
 SEXO

**29-JUN-1988 SAN MARTIN**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-5200100-00742440-M-0017355154-20150829 0048102557A 2 6733516427



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 17.355.154

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 55880231

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número 01 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código 4 2 1 0

**Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía**

COLOMBIA. - - - META, - - - SAN MARTIN, -

**Datos del inscrito**

Primer Apellido CUELLAR. - Segundo Apellido MORA. -

Nombre(s) JAVIER. -

Fecha de nacimiento Año 1 9 7 0 Mes FEB Día 2 4 Sexo (en letras) MASCULINO. - - - - - Grupo sanguíneo - - - - - Factor RH - - - - -

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA. - - - META. - - - SAN MARTIN. -

**Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos** ESCRITURA PUBLICA No. 297 DE JUNIO 09 DE 2023, NOTARIA SAN MARTIN (M).

**Número certificado de nacido vivo**

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos MORA GUEVARA. - - - - - UBALDINA. -

Documento de identificación (Clase y número) C.C.No.21.234.828 DE VILLAVICENCIO, META. Nacionalidad COLOMBIANA. -

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos CUELLAR R E Y . - - - - - LUIS ABDAGOR .-

Documento de identificación (Clase y número) C.C.No.3.281.724 DE SAN MARTIN, META. Nacionalidad COLOMBIANO. -

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos CUELLAR MORA. - - - - - JAVIER. -

Documento de identificación (Clase y número) C.C.No.17.355.154 DE SAN MARTIN, META. Firma

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

**Fecha de inscripción** Año 2 0 2 3 Mes JUN Día 0 9

**Nombre y firma del funcionario que autoriza** EDISON ROSERO HERNANDEZ, Notario.

**Reconocimiento paterno**

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma Nombre y firma

**ESPACIO PARA NOTAS**

ESTSERIAL REEMPLAZA AL FOLIO 162 TOMO XXVII DEL 02 DE MARZO DE 1970, CORREGIDO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No.297 DE JUNIO 09 DE 2023, DE LA NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN, META.

10 9 JUN 2023

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SAN MARTÍN**

**META**

**CERTIFICA:** Que la presente fotocopia es fiel copia tomada del Original que reposa en el archivo de ésta Notaría.- Serial NACIMIENTO No.55880231.- Año 2023.-- Solicitado para TRÁMITES PROCESO SUCESIÓN.- A solicitud de su titular Javier Cuellar Mora.- En San Martín, Meta, a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

  
**EDISSON ROSERO HERNÁNDEZ**  
Notario.



Notaría Única del Circuito de San Martín - Meta  
**ESPACIO EN BLANCO**

Notaría Única del Circuito de San Martín - Meta  
**ESPACIO EN BLANCO**